

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	En la Capital.	Fuera de la Capital.....
Por un año..	26	25
Por 6 meses.	12	15
Por 3 meses.	8	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 6 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de Salas de los Infantes se instruyó causa contra Mauricio Sanz Valgañón, por haber extraído en Mayo de 1892 leña de un roble del monte llamado Leganía, habiendo tasado los peritos dicha leña en 45 céntimos, manifestando que con la extracción no se había causado daño alguno en el monte:

Que una vez terminado el sumario y remitido á la Audiencia de Burgos, el Ministerio fiscal calificó el hecho de un delito de hurto y solicitó se condenara al procesado Sanz á la pena de dos meses y un día de arresto mayor y accesorias:

Que pendiente la causa de la celebración del juicio oral, el Gobernador de Burgos, á instancia de Mauricio Sanz y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose en que en el año forestal de 1891-92 fué denunciado el repetido Sanz por el guarda que en el monte Leganía tienen los pueblos de Castrillo de la Reina, Salas de los In-

fantes, Castrovido y Hacinas, á que pertenece, siendo castigado por ese hecho á la multa de una peseta, que se hizo efectiva; en que en el *Boletín Oficial* correspondiente al 8 de Octubre de 1891 se publicaron los aprovechamientos concedidos en dicho monte para el citado año forestal, habiendo de ser aquél disfrutado por los vecinos de los pueblos dueños de la finca; en que á los Gobernadores corresponde la imposición de las multas y demás responsabilidades relativas á los beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente y al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones; en que existiendo un aprovechamiento en un monte concedido á los vecinos de un pueblo, corresponde á la Administración castigar los excesos que con ocasión del mismo puedan cometerse, y en que es indudable que estaba concedido el aprovechamiento de productos forestales al pueblo de Castrillo de la Reina. El Gobernador citaba el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, varias decisiones de competencia y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho de que se trata no es de aquéllos cuyo castigo corresponde á los funcionarios de la Administración, ni tampoco existe cuestión previa que deba resolver la misma, no estándose, por tanto, en ninguno de los dos casos señalados en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de

lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición, exacción de multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, los Gobernadores y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes: primera, las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan en las reglas establecidas para la celebración de las subastas serán impuestas por los Gobernadores:

Considerando:

1.º Que concedido á los vecinos de los pueblos á que pertenece el monte Leganía el aprovechamiento del mismo en la época en que ocurrió el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, corresponde á la Administración castigar las faltas que hayan podido cometerse en la referida operación, y por tanto, el acto rea-

lizado por Mauricio Sanz, vecino de Castrillo de la Reina.

2.º Que se está, por consiguiente, en uno de los dos casos en que pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del 5 de Septiembre.*)

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

## Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca de un caballo que en la mañana del día 2 del actual se extravió del monte denominado Valle de San Juan, y cuyas señas se expresan á continuación.

## Señas.

Edad 30 meses, pelo castaño muy oscuro, alzada seis y media cuartas próximamente, estrellado, crín y cola recortada; lleva montura en buen uso y sujeto á ella con las correas de ataca un impermeable color gris nuevo.

Si fuese habido ó averiguasen el punto donde pueda encontrarse, lo comunicarán inmediatamente á esta Comandancia.

Palencia 4 de Septiembre de 1894.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

# JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1894.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	ABORTOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1. <sup>a</sup>	4	8	12	"	"	"	12	"	"	"	"	"	"	"	12
2. <sup>a</sup>	4	7	11	1	1	2	13	"	"	"	"	"	"	"	13
3. <sup>a</sup>	9	4	13	2	"	2	15	"	1	1	"	"	"	1	16
Total...	17	19	36	3	1	4	40	"	1	1	"	"	"	1	41

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1. <sup>a</sup>	7	"	2	9	2	1	1	4	13
2. <sup>a</sup>	12	"	2	14	8	2	1	11	25
3. <sup>a</sup>	14	3	4	21	8	"	1	9	30
Total...	33	3	8	44	18	3	3	24	68

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Agosto de 1894, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).				
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
1. <sup>a</sup>	9	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	9	4
2. <sup>a</sup>	13	11	1	"	"	"	"	"	"	"	"	14	11
3. <sup>a</sup>	19	8	1	1	"	"	1	"	"	"	"	21	9
Total...	41	23	2	1	"	"	1	"	"	"	"	44	24

Palencia 1.º de Septiembre de 1894.—El Juez municipal suplente, Pedro Rodríguez.

## Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo y Juntas durante el cuarto trimestre del año económico próximo pasado de 1893-94.

(Conclusión.)

Día 17 de Junio.

Presidida por el Sr. Alcalde y mereciendo su aprobación la anterior, por el Secretario fué leída una comunicación de la Excm. Diputación provincial reclamando á este Ayuntamiento lo que adeuda por contingente provincial; acordóse solicitar de ella prórroga hasta tanto que se ingresen cantidades de lo que se adeuda al Municipio de cuentas municipales, cantidades que tiene noticia de ellas el Sr. Gobernador civil de esta provincia, la Comisión provincial y hasta quizá el Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, según recurso que se halla pendiente de resolución desde hace

bastantes meses en que fué interpuesto por esta Corporación municipal; se nombró Regidor Síndico al Concejal D. Mariano Alvarez para dictaminar las cuentas municipales del ejercicio próximo anterior de 1892-93, por ser incompetente el propietario para este efecto; se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana próxima anterior, quedando el Secretario, con la actividad que acostumbra, darla el más exacto cumplimiento.

Día 24.

Después de dar lectura y aprobar la anterior y presidida ésta por el Regidor primero D. Pantaleón de la Fuente, por el encargado de hacerlo se dió lectura de una instancia que Moisés Román, de éstos vecinos, elevó al Gobierno civil de provincia, consignando en ella que no se le había dado curso á otra que presentó al Secretario reclamando un terreno que dice ser

de su propiedad, en caso de este pueblo, sito en la Plazuela de la Iglesia; enterado el Ayuntamiento, acordó no acceder á sus deseos por ser terreno del Municipio, por lo que siempre le han conocido como tal, no solo ellos, sino personas que cuentan más de ochenta años de edad, expidiendo al interesado Moisés Román las certificaciones de los acuerdos que se han tomado sobre este asunto siempre que presente en la Secretaría el papel correspondiente, entregándole las escrituras que presentó con la instancia para que haga uso de ellas donde crea conveniente; presentada por el Sr. Alcalde la lista de las cantidades á que ascendían los jornales invertidos en la reparación de caminos vecinales y encontrándola legal, la dieron su aprobación, acordando que con sujeción á ella se extienda á los obreros el oportuno libramiento, é igualmente á que pasara el Secretario á la Capital á presentar los repartimientos de territorial y los recibos de edificios y solares, abonándole los gastos que se le originen.

Día 26, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde, y aprobada la anterior, ésta no tuvo otro objeto que manifestar al Ayuntamiento el Sr. Presidente la obligación que le impone la ley para fijar las cuentas comunes del Municipio correspondientes al período administrativo de 1892-93, las que informadas por el Regidor Síndico acordaron pasarlas á la Junta municipal para su examen y censura, como lo preceptúa el art. 161 de la ley Municipal, que previene las formalidades que se determinan en su párrafo 3.º, según el cual se expondrán al público por término de quince días, haciéndolo saber al vecindario por bando y edictos, á fin de que cualquiera vecino pudiera formular por escrito sus observaciones.

## Junta local de Instrucción pública.

Día 1.º de Abril.

Por falta de asistencia de suficiente número de Vocales no se pudo celebrar la correspondiente á este día, sustituyéndola una diligencia.

Día 22, extraordinaria.

Presidida por el Sr. Alcalde, se procedió al examen de los presupuestos del material de Escuelas presentados por los Sres. Profesores que las regentan, y encontrándoles ajustados á las necesidades de ellas, les dieron su aprobación, remitiéndoles al Sr. Inspector de Instrucción pública para que les diera la suya.

Día 1.º de Mayo.

Por no reunirse el suficiente número de Vocales no se pudo extender la sesión que correspondía á este día, sucediendo lo propio con

la correspondiente al 1.º de Junio, según se hizo constar por diligencias.

Día 26 de Junio, extraordinaria.

Después de proceder la Junta á verificar los exámenes anuales dispuestos por la legislación de Instrucción pública, al Profesor de la Escuela de niños le dieron un voto de gracias por el adelanto que notaron en la enseñanza de sus discípulos, y al efecto se dió conocimiento á la Junta provincial según está mandado.

El presente extracto fué presentado en sesión ordinaria de 27 de Agosto último y en ella mereció su aprobación. Y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal se remite al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que se digne ordenar su inserción en el *Boletín Oficial*.

Boadilla del Camino 1.º de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Rodríguez.—El Secretario, Marceliano Bravo.

## Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de asociados de esta localidad durante el ejercicio económico de 1893-94.

Día 2 de Marzo.

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Dada cuenta de la aprobación recaída en las cuentas municipales del período económico de 1892-93 y enterados de la obligación que la impone el párrafo 2.º del art. 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Vocales D. Cipriano Hermoso Fernández, D. Balbino Paredes Soto y D. Vicente Soto Lombraña para que examinen las citadas cuentas y propongan lo que haya lugar, cuyos Señores aceptaron el cargo para que se les había nombrado.

Día 5.

Presidencia del Vocal D. Cipriano Hermoso.

En vista del dictamen emitido por la Comisión nombrada en sesión de 2 del actual, en el que se indica la conveniencia de que sean aprobadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1892-93 por hallarlas ajustadas á las prescripciones legales, por unanimidad se acordó aprobarlas en todas sus partes, ordenando que se remitan al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 165 de la ley Municipal vigente.

Al mismo tiempo se acordó aprobar el presupuesto adicional de 1893-94, cuyos ingresos se adicionan por valor de 837 pesetas 84 céntimos, y los gastos por igual cantidad, ordenando se remita al Gobierno civil de la provincia para su examen y censura.

*Día 16 de Abril.*

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Puesto á discusión el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1894-95 y dada lectura por el Secretario de las relaciones de gastos obligatorios y necesarios del Ayuntamiento, cuyo importe total asciende á la cantidad de 17.120 pesetas, fué aprobado por unanimidad por considerar las partidas justas, legales y equitativas, con arreglo á las necesidades obligatorias y necesarias de la localidad. Acto seguido se procedió á la discusión del de ingresos y se realizó en esta forma: Son ingresos 133 pesetas por arrendamiento de una tierra de Propios y 1.778 por el 80 por 100 de la renta de inscripciones de los bienes enajenados; 1.250 pesetas que se impondrán por aprovechamiento de hierbas y pastos al ganado lanar y vacuno y por monda y corta de árboles; 91 pesetas que se calcula producirá la renta del local destinado á fiato de consumos y el importe de las multas gubernativas que se impongan durante el ejercicio de dicho presupuesto; 179 pesetas por intereses de láminas de Beneficencia; 499 pesetas por créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados; 5.922 pesetas por el recargo del 16 por 100 que se imponga sobre la contribución territorial; 300 pesetas por el 16 por 100 sobre la contribución industrial, y 6.968 pesetas por el 100 por 100 que también se impondrá sobre los derechos de consumos; cuyo presupuesto fué aprobado por unanimidad, ordenando que se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su examen y censura.

*Día 6 de Mayo.*

Presidencia del Alcalde D. Juan Hurtado.

Puesta á discusión la manera y forma en que debía establecerse un impuesto sobre las inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio de esta villa, así como sobre las propiedades ó sepulturas que se deseen conservar temporal ó perpétuamente, con objeto de atender con estos recursos á la reparación de dicho edificio, se acordó por unanimidad establecer un impuesto de 2 pesetas 50 céntimos por cada inhumación ó cuerpo de adulto que se entierre con ataud y una peseta 25 céntimos por cada uno de párvulo que así mismo lleve ataud; que por cada cruz que se haya fijado en las sepulturas se paguen 10 pesetas por 4 años, las cuales harán efectivas los dueños ó familias á quienes aquéllas correspondan, á cuyo efecto se les notificará este acuerdo en la forma prevenida, para que, ó las retiren y dejen libre el terreno que hoy ocupan, ó satisfagan el impuesto tan luego como sean requeridos.

También se acordó nombrar una Comisión del seno del Ayuntamiento y de la Junta, compuesta de Don

Juan Hurtado, D. Pascual Hortelano, D. Tiburcio Diez y D. Vicente Soto para que formen el proyecto de reglamento por que haya de regirse el Cementerio de esta villa, oyendo previamente á la Junta de Sanidad y Beneficencia de la misma.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 12 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma, cumpliendo así lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Cisneros 28 de Agosto de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Hurtado.—El Secretario, Juan J. Condés.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de esta villa durante el ejercicio económico de 1893-94.*

*Día 2 de Julio de 1893.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Agustín Aldea.

Dada cuenta de las gestiones realizadas para conseguir la aprobación del remate de consumos del ejercicio citado, la Corporación acordó quedar enterada y confirmó la posesión dada con el carácter de interina al arrendatario D. Domingo Toledo, interviniendo las operaciones que éste practique un individuo del Ayuntamiento hasta que se apruebe el remate.

Teniendo en cuenta los méritos y servicios prestados por D. Nicágor López Merino y por D. Pedro Paredes Frechoso, la Corporación acordó nombrarles Guardas municipales de este término con el haber anual de 350 pesetas cada uno.

El Concejal D. Victorino Sancho formuló voto particular por no estar conforme con la posesión interina del rematante ni con la apelación interpuesta para la aprobación de la subasta.

*Días 7 y 16.*

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 23.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Dada cuenta del ofrecimiento hecho por el Jefe de la línea de la Guardia civil para trasladar á esta villa un puesto de dicho Cuerpo, siempre que se le facilite casa gratuita y en condiciones para alojar la fuerza, después de una detenida discusión en la que se demostró que en la actualidad se hace imposible adquirir un local en condiciones al objeto antes indicado, por hallarse ocupadas todas las casas que pudieran utilizarse, se acordó autorizar al Sr. Presidente para que manifieste al indicado Jefe los inconvenientes con que en la actualidad se tropiezan para alojar la

fuerza de un puesto y le ofrezca que para el próximo ejercicio de 1894-95 puede contar con edificio capaz y suficiente para el alojamiento de aquélla, pero que es de esperar que antes de dar principio á ejecutar las obras manifestara aquella Autoridad si puede contarse con la seguridad de que decretaría la traslación de dicho puesto para la fecha indicada.

La Corporación quedó enterada del fallo recaído en el recurso interpuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por el que se confirma la anulación del remate de consumos del ejercicio corriente, y considerando que éste perjudica notablemente los intereses que la están confiados, se acordó recurrir nuevamente en alzada ante la Dirección general de Impuestos solicitando la aprobación de dicho remate por no resultar perjuicio de tercero.

Fué adoptada por unanimidad la administración municipal del impuesto de consumos hasta que sea resuelto por la Dirección general de Impuestos el recurso de alzada.

Se nombró Administrador de Consumos á D. Domingo Toledo y Vigilantes á D. Cándido Sancho Aldea y á D. Francisco García Antolín.

Se acordó exponer al público las listas para elegir la Junta municipal de asociados y que se elijan dos individuos por la primera sección y uno por cada una de las demás, puesto que el vecindario se halla dividido en ocho secciones.

*Día 30.*

No se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

*Día 6 de Agosto.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Se acordó por unanimidad nombrar Guardas de viñas á los siguientes: Pedro Roderó Diez, al pago de Valdeavellano.

Victor Serrano Frechoso, al de la Vega.

Bartolomé Pérez Frechoso, al de ídem.

Miguel Cieza Diez, al de ídem.

Antonio López Merino, al de ídem.

Vicente Torres González, al de ídem.

Trifón Rodríguez Rodríguez, al del Tintorero.

Miguel Frechoso Pérez, al de Budio.

Gregorio Andrés Mansilla, al de Carrevillailar.

Juan Antonio Toledo Martínez, al de ídem.

Jaicinto López Martínez, al de Carri-San Román.

Marcelino Rojo Pérez, al de los Alamos.

Valentín Delgado García, al de las Hontanillas.

Pedro Torres Abastas, al de la Fuente de beber.

Mariano Saldaña Mansilla, al de Mata.

Felipe Herrón Cruz, al de Valdecota.

Pablo Collantes Garillate, al de Carri-Saldaña.

Bernabé Toledo Castro, al del Puerco.

Severo Toledo Escobar, al de Corés.

Se autorizó al Sr. Alcalde para verificar los cobros y pagos del mes de la fecha.

Fué aprobado el extracto de sesiones del cuarto trimestre del año económico de 1892-93.

*Día 13.*

No se celebró sesión por falta de asistencia de número suficiente de Sres. Concejales.

*Día 15, extraordinaria.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Dada cuenta de una orden de la Administración de Impuestos de la provincia, trasladando otra de la Dirección general del ramo, en la que se interesa que antes de acordar dicho Centro sobre la nulidad ó validez del remate de consumos de este pueblo se manifieste por la Corporación si en el caso de confirmarse el fallo de la Delegación se compromete á garantizar el cupo del Tesoro, puesto que lo que se interesaba en dicha instancia había de ser sin perjuicio de los intereses de la Hacienda, se acordó por ocho votos contra uno que en el caso de revocar la resolución recurrida, como es de justicia, desde luego se compromete el Ayuntamiento á responder del pago del cupo de consumos, significando al propio tiempo que en caso contrario y dadas las circunstancias de tiempo y de lugar, no es posible á la Corporación ofrecer ni comprometerse á garantizar los intereses de la Hacienda.

*Día 18.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Se dió cuenta de una orden de la Administración de Impuestos reclamando el inmediato ingreso de 1.858 pesetas que importa el primer trimestre de consumos, y la Corporación acordó se proceda á practicar un reconocimiento en los depósitos de vino y se hagan efectivas las introducciones verificadas y no satisfechas, satisfaciendo la cantidad reclamada en el plazo más breve posible.

*Día 20.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Prévias las formalidades prevenidas en el art. 68 de la vigente ley Municipal, se procedió al sorteo de la Junta municipal de asociados y correspondió á los Señores siguientes:

Sección 1.ª, D. Tiburcio Diez Re-

galiza y Cipriano Hermoso Fernández.

Sección 2.ª, Lúcio Herrón Calzada.

Sección 3.ª, Agustín Cisneros Usabel.

Sección 4.ª, Gregorio González Paredes.

Sección 5.ª, Pedro Paredes Paredes.

Sección 6.ª, Mariano Crespo Cisneros.

Sección 7.ª, Balbino Paredes Soto.

Sección 8.ª, Vicente Soto Lombráña.

*Día 27.*

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

*Día 7 de Septiembre, extraordinaria.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Anulado por la Dirección general de Impuestos el expediente de consumos del ejercicio de 1893 94, por la presidencia se indicó la conveniencia de anunciar una nueva subasta á venta libre de los derechos que gravan todas las especies que comprende la tarifa 1.ª del vigente reglamento, sin perjuicio de que continúe la administración municipal hasta tanto que se aprueben ó se declaren desiertos los remates que al efecto se han de celebrar, acordándose por ocho votos contra siete que se proceda á anunciar nuevo arriendo según lo propuesto por la presidencia, sin perjuicio de que continúe la administración municipal hasta ver el resultado que ofrezcan las subastas. El Concejal Sr. Hortelano se ausentó del salón antes de procederse á la votación.

*Día 10.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Por el Sr. Alcalde se indicó á la Corporación la necesidad que había de nombrar varios propietarios que vean el estado del fruto de las viñas á fin de señalar el día en que ha de darse principio á la vendimia, y por unanimidad fueron nombrados D. Tiburcio Díez, D. José Escudero, D. Mauricio Pastor, Don Cipriano Hermoso, D. Santiago Pastor, D. Pantaleón Díez, D. Juan Ruiz, D. Mauricio Hortelano, Don Agustín Cisneros y D. Marcelo Saldaña, los cuales manifestarán cuanto se les ofrezca y parezca sobre el encargo que por la presente se les confía.

También se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que verifique los cobros y pagos del mes de la fecha.

*Día 27.*

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

*Día 22.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Por unanimidad fué señalado el día 25 del actual para proceder á la vendimia, cuyo acuerdo se hará

saber al vecindario por medio del oportuno bando.

*Día 24.*

Presidencia del Alcalde D. Agustín Aldea.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por Fermín Conde Lagartos, solicitando se le releve del cargo de fiador de la cantidad que adeudaba al Pósito municipal Florentino Hontiyuelo; la Corporación, teniendo en cuenta que el deudor ha fallecido, acordó que se requiera á la viuda ó herederos del deudor para que ingrese la cantidad que adeude y en caso necesario que se proceda contra ellos por la vía de apremio.

También se dió cuenta al Ayuntamiento de una orden de la Excelentísima Diputación reclamando el ingreso de 1.656 pesetas que se adeudan por contingente del primer trimestre de este ejercicio y de otra del Alcalde de Frechilla reclamando asimismo que se ingresen 1.156 pesetas 14 céntimos que se adeudan por gastos carcelarios de varios presupuestos, y en vista de que las arcas municipales se hallan exhaustas de recursos, se acordó por unanimidad solicitar una prórroga prudente para poder verificarlo.

*Día 24, extraordinaria.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Agustín Aldea.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se manifestó que el objeto de la reunión era para constituir la Junta de socorros de esta localidad y de dar cuenta de lo dispuesto en la circular número 74 del Gobierno civil de provincia y de la Real orden inserta en el *Boletín Oficial* número 65. Enterados los Señores concurrentes al acto, después de una detenida discusión, acordaron por unanimidad hacer constar que toda vez que en esta población no había que remediar necesidades del momento, puesto que la calamidad sufrida con motivo de las tormentas ha redundado en perjuicio de los viticultores, las cuales se calculan de 16 á 18.000 pesetas y que las pérdidas ocasionadas en los barbechos y en las casas inundadas son grandes é incalculables, no creían conveniente constituir dicha Junta por no tener un objeto directo é inmediato, pero sí autorizaron á su Presidente para que reciba los donativos y los remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, todo sin perjuicio de que si esta Autoridad lo consideraba necesario se constituiría la expresada Junta de socorros, acordándose al mismo tiempo que se proceda inmediatamente á instruir el oportuno expediente para conseguir la condonación de la contribución territorial del ejercicio actual.

*Día 1.º de Octubre.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

El Ayuntamiento acordó declarar cesantes al Administrador de Consumos D. Domingo Toledo y á los Vigilantes D. Cándido Sancho y D. Francisco García Autolín.

*Día 8.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

El Ayuntamiento quedó enterado de las cuentas presentadas por el ex-Administrador D. Domingo Toledo, de las que resulta un déficit á favor de las arcas municipales de 253 pesetas 20 céntimos que entregó en el acto, y examinadas detenidamente dichas cuentas la Corporación las aprobó en todas sus partes.

También quedó enterado el Ayuntamiento de la aprobación prestada por la Comisión permanente de Pósitos de la provincia á las cuentas de este Establecimiento correspondientes á los años económicos de 1890-91 y 91-92.

Fué autorizado el Presidente para abonar los haberes devengados por el Administrador y Vigilantes de consumos durante el primer trimestre del ejercicio de 1893 94, rebajando su importe como minoración de ingresos de las cantidades recaudadas y que se recauden correspondientes al impuesto de consumos del mencionado ejercicio.

*Día 15.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Por unanimidad fueron valoradas las ocho fanegas y nueve celemines de trigo que adeuda Domingo Toledo por el arrendamiento de una tierra de Propios, que vació en el mes de Agosto último, en la cantidad de 85 pesetas.

Se acordó exponer al público por término de ocho días para oír reclamaciones, las cuentas de las especies de consumos que han sido introducidas y consumidas en el primer trimestre de 1893-94, y una vez transcurrido dicho plazo, que se proceda contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

*Días 22 y 29.*

No se celebró sesión por falta de suficiente número de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 1.º de Noviembre.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Por la presidencia se indicó á la Corporación municipal asociada de igual número de contribuyentes, en donde se hallaban representadas todas las clases de la población, la conveniencia de solicitar autorización para arrendar á la exclusiva el impuesto de consumos. Debatido este punto con detención y teniendo en cuenta que la época es muy avanzada y no hay tiempo hábil para recaudar lo necesario para satisfacer el cupo del Tesoro y recargos legalmente establecidos y lo que dispone el art. 36, número 6 del Real decreto de 4 de Enero de 1888, se acordó solicitar autorización de

la Administración de Hacienda para realizar dicho impuesto por reparto vecinal y en otro caso que se realicen las subastas á la exclusiva. Y con el fin de evitar trámites y dilaciones en el procedimiento, se acordó por unanimidad nombrar una Comisión compuesta del Presidente, del Concejal D. Victorino Sancho, del Vocal D. José Escudero y del infrascrito Secretario, que pase á Palencia para la consecución del medio más eficaz, equitativo y económico que convenga á la población para hacer efectivo el impuesto de consumos, satisfaciéndose los gastos que dicha Comisión ocasione del capítulo de Imprevistos, dando cuenta á la Corporación de las gestiones que practiquen tan luego como regresen de la Capital.

*Día 5.*

No se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 8, extraordinaria.*

Presidencia del primer Teniente Alcalde D. Pascual Hortelano.

Por dicho Señor se dió cuenta al Ayuntamiento y Junta de asociados de las gestiones realizadas por la Comisión nombrada en sesión de 1.º del corriente y de la orden de la Administración de Hacienda de esta provincia autorizando á la Corporación para hacer efectivo el cupo de consumos por medio del encabezamiento gremial. Enterados dichos Señores de cuanto queda expresado, acordaron convocar á los gremios para el día 12 del actual, en el Salón de Sesiones, para que si así lo convinieran, poder concertar el encabezamiento.

*(Se continuará.)*

## Anuncios particulares.

### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**  
á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**  
á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.